



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Administrativa No. 024-2023-ENSABAP

Lima, 06 de diciembre de 2023

VISTOS; la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023; el Informe N° 065-2023-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 07 de noviembre de 2023; el Informe N° 317-2023-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 07 de noviembre de 2023; Memorando N° 574-2023-ENSABAP-DP de fecha 01 de diciembre de 2023, el Informe N° 077-2023-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 04 de diciembre de 2023, el Informe N° 357-2023-ENSABAP-DAD-SDRRHH de fecha 04 de diciembre de 2023, el Memorando N° 1949-2023-ENSABAP-DAD de fecha 04 de diciembre de 2023; el Informe N° 211-2023-ENSABAP-DAL de fecha 05 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre del 2023, se designó a partir del 20 de setiembre del 2023, a la señora Patricia Teresa Vargas Rotta, en el cargo y funciones de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, cargo directivo de confianza;

Que, según el numeral 23.3° del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, modificado mediante Resolución de Asamblea General N.º 005-2020-ENSABAP, se establecen como funciones de la Dirección de Administrativa, la autorización y la suscripción de documentos referidos a la planificación, aprobación, ejecución y procesos administrativos, conforme a las normas vigentes;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 4.2 del Manual de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante Resolución Directoral N.º 003-2010-ENSABA, el Director Administrativo tiene como función la expedición de Resoluciones Administrativas;

Que, de acuerdo con la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se da por aceptada la renuncia del señor. LUIS ALONZO VALENCIA RIVERA en el cargo de Director Administrativo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, siendo su último día de funciones el 19 de setiembre del 2023;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6° de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; los servidores adscritos al régimen del Contrato Administrativo de Servicios, tienen derecho a 30 días de descanso físico vacacional;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece las modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; establece que “si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicio cumplido”;

Que, asimismo, el numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que, si el contrato se extingue antes que el servidor haya alcanzado el año de servicios, tiene derecho a



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

percibir una compensación por dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, cuya base de cálculo será el 100% de las remuneraciones que percibía el servidor en razón a lo dispuesto en la Ley N° 29849;

Que, de acuerdo al Informe N° 065-2023-ENSABAP-SD.RRHH-CAS de fecha 07 de noviembre de 2023, aprobado con Informe N° 317-2023-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 07 de noviembre de 2023, el mencionado ex servidor al momento de su cese contaba con 45 días de vacaciones no gozadas y 8 meses con 25 días de vacaciones truncas, a la cual se le ha efectuado la deducción del pago de 11 días en exceso en la planilla del mes de setiembre de 2023, por lo cual le corresponde percibir la suma de S/. 13,206.12 (Trece mil doscientos seis con 12/100 Soles) como compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, según lo señalado por la Dirección de Planificación a través del Memorando N° 574-2023-ENSABAP-DP de fecha 01 de diciembre de 2023, comunica que ha procedido con la aprobación de la certificación SIAF N° 936, de acuerdo a los recursos disponibles para cubrir el pago de vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas, la misma que deberá afectarse de acuerdo cadena de gastos detallada;

Que, mediante Informe N° 357-2023-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 04 de diciembre de 2023, la Subdirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa; el proyecto de resolución administrativa para continuar con el trámite respectivo respecto al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del ex servidor Luis Alonzo Valencia Rivera;

Que, con Memorando No 1949-2023-ENSABAP-DAD de fecha 04 de diciembre de 2023, la Dirección Administrativa remite el proyecto de resolución administrativa a la Dirección de Asesoría Legal para opinión técnica y revisión; a fin de proseguir con el acto resolutivo;

*Que, según lo señalado por la Dirección de Asesoría Legal mediante Informe N° 211-2023-ENSABAP-DAL de fecha 05 de diciembre de 2023, se concluye que corresponde otorgar la compensación del tiempo trabajado por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del ex servidor **LUIS ALONZO VALENCIA RIVERA**;*

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante Resoluciones de Asamblea General N° 004-2020-ENSABAP y N° 002-2023-ENSABAP y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR la suma de **S/. 13,206.12 (Trece mil doscientos seis con 12/100 Soles)**, como compensación proporcional del tiempo trabajado por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a favor del ex servidor. **LUIS ALONZO VALENCIA RIVERA**, la misma que se encontrara afecta a los descuentos y/o deducciones de ley que correspondan;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Subdirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Economía y Finanzas el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Informe N° 317-2023-ENSABAP-SD.RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos, así como los demás antecedentes mencionados en vistos, formen parte integrante de la presente Resolución.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

ARTÍCULO CUARTO. - *NOTIFICAR a la administrada el contenido de la presente Resolución.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE